



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, miércoles veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Clase de proceso: Acción de Tutela
Expediente No. 23.001.33.33.003.2021.00050
Demandante: Indalecio Copete Romero
Demandado: Comisión nacional del Servicio Civil y otros
Asunto: Admite Tutela y Niega Medida Provisional

El señor Indalecio Copete Romero, actuando en nombre propio, instauró ACCIÓN DE TUTELA contra la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, en cabeza de su Presidente, Sr. Jorge Alirio Ortega Cerón y/o quien haga sus veces; la Alcaldía de Cerete, representada por el señor Luis Antonio Rhenals y/o quien haga sus veces; y la Fundación Universitaria del Área Andina representada legalmente por el señor José Leonardo Valencia Molano y/o quien haga sus veces; en protección de los derechos fundamentales a la salud, la vida, al trabajo y el acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Ahora, con el fin de integrar el contradictorio y amparar el derecho de contradicción y defensa que les asiste a las partes y/o interesados en este asunto, este Despacho ordenará vincular a este trámite a todos los participantes de La Convocatoria número 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - Territorial 2019.

Por otro lado, se advierte que con la solicitud de tutela se impetró medida provisional. Se decide previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

Con la medida provisional pretende el actor, se ordene a las accionadas la reprogramación de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, del proceso de selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - Territorial 2019, la cual tendrá lugar el día 28 de febrero de 2021. Subsidiariamente solicita, se le permita realizar la prueba de forma virtual en la fecha ya establecida. Lo anterior teniendo en cuenta que padece de anemia de células falciforme, indicando que dicha enfermedad requiere de ciertos cuidados con los virus y bacterias, manifestando que debe estar en aislamiento total debido a que las complicaciones asociadas al covid19 generarían complicaciones a su salud.

Al efecto, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, que trata el trámite de las medidas provisionales en la acción de tutela, de la siguiente manera:



“ARTICULO 7º Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”. (Negrillas fuera del texto original)

Conforme a lo establecido en la normatividad, no advierte este despacho la ocurrencia de un perjuicio irremediable por cuanto no se le impide al accionante la realización de la prueba de conocimiento. Por el contrario, se han dispuesto las medidas de bioseguridad respectivas en aras de reactivar el empleo conforme lo ordenado por el Decreto 1754 de 2020¹, garantizando la aplicación del protocolo general de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 y en las demás disposiciones que las modifiquen o adicionen. Lo cual fue informado al momento de la notificación de la citación de aplicación de la prueba de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales de los Procesos de Selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - Territorial 2019.

Así, se advierte de los protocolos de bioseguridad para aplicación de la prueba publicado por la CNSC en su página web², destacando lo siguiente:

“3. CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Las medidas establecidas en este documento son de obligatorio cumplimiento para todo el personal que participa directa e indirectamente en cada uno de los procesos sin excepción. Para tal fin se suscribirá un acta de compromiso al inicio del proyecto.

(...)

4.1.4.1 Ingreso y salida del sitio de aplicación de la prueba

- El tránsito de personal se realizará de acuerdo a las orientaciones dispuestas por la logística de cada lugar, evitando cualquier tipo de aglomeración en los puntos de ingreso, salida, pasillos y demás establecidos.

- Las puertas de cada sitio se abrirán a las 7:00am o antes si la cantidad de aspirantes citados lo amerita, esto con el fin de garantizar el tiempo necesario para llevar a cabo la ejecución de todas las actividades de bioseguridad.

¹ ARTÍCULO 2. Reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección. A partir de la publicación del presente decreto las entidades o instancias responsables de adelantar los procesos de selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y específico, podrán adelantar las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas, garantizando la aplicación del protocolo general de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 y en las demás disposiciones que las modifiquen o adicionen.

² <https://www.cnsc.gov.co/index.php/990-a-1131-1135-1136-1306-a-1332-de-2019-convocatoria-territorial>



- Los sitios de aplicación contarán con las demarcaciones para el ingreso, respetando el distanciamiento mínimo de 2 mts
- El uso de ascensores solamente está autorizado para personal en condición de movilidad disminuida o en condición de discapacidad.
- Una vez el aspirante finalice la aplicación de la prueba, deberá salir de manera ordenada. Si finalizan la prueba dos o más personas al tiempo, estas deberán retirarse manteniendo el distanciamiento mínimo.
- Los orientadores realizarán el monitoreo de la salida ordenada del personal, garantizando en todo momento que no existan condiciones que ocasionen aglomeraciones.

4.1.4.2 Durante la prueba

- El uso del tapabocas es obligatorio para todo el personal durante la permanencia en el sitio de aplicación, esto incluye personal de logística, aspirantes, delegados de la CNSC, delegados de la Universidad, etc y no se debe dejar de utilizar por ningún motivo.
- En la oficina del delegado se deberá contar con tapabocas adicionales disponibles para contingencia, en caso en que un aspirante no cuente con él o por daño o pérdida durante la jornada de aplicación. La cantidad adicional será establecida por el Gerente del proyecto.
- El material de aplicación será desinfectado antes del proceso de distribución nacional y al llegar a cada sitio. • Si durante la aplicación se detecta una persona que presenta síntomas, se debe seguir el protocolo de comunicación establecido, con el fin de que se adopten las medidas para aislar al personal en dicha condición en las áreas libres establecidas e identifiquen aquellas personas que presentaron posibles contactos durante la jornada.”

5. RESPONSABILIDADES DE LOS ASPIRANTES

- Cumplir con el protocolo de bioseguridad, indicaciones, procedimientos y disposiciones establecidas en todo momento por el personal logístico a cargo de la aplicación de la prueba. • Realizar lavado de manos y desinfección con alcohol glicerinado mínimo al 60% % y/o un producto previamente homologado, durante su permanencia en el sitio de aplicación o después de entrar en contacto con alguna superficie.
- Hacer uso del tapabocas de manera permanente, además de mantener el distanciamiento con todo el personal presente en el sitio.
- Si presenta síntomas de gripa, tos seca, fiebre mayor a 38 °C, dificultad respiratoria, comunicarlo inmediatamente al personal de logística.

Lo anterior, sin perjuicio de que el actor pueda a motu proprio aumentar las medidas que considere necesarias para salvaguardar su salud. De modo que se reitera, no se advierte en esta etapa procesal la existencia de un perjuicio irremediable - pese a las condiciones de salud que accionante aduce- que conlleve a vulnerar a *prima facie* los derechos invocados por el actor, y que haga necesaria la medida provisional solicitada de reprogramar las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, del proceso de selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - Territorial 2019, a realizarse el día 28 de febrero de 2021, o la realización de la prueba al actor de forma virtual en la fecha ya establecida.

Pues, de la normatividad anotada se advierte las exigencias estrictas de las medidas de protocolo de bioseguridad y la vigilancia de la misma, con la finalidad de garantizar la asistencia a la realización de la prueba de todo el personal, incluido en ello las personas que presentan algún tipo de comorbilidad, de conformidad con la Resolución No 666 de 2020 del Ministerio de Salud y de la Protección Social.

Igualmente, atendiendo la materia del asunto, se debe garantizar el derecho a la defensa y a la contradicción tanto de las entidades accionadas como de los demás participantes del concurso, los cuales podrán exponer las razones por las cuales se deba continuar con la



fecha programada para la realización de la prueba de conocimiento. En consecuencia, se negará la medida provisional deprecada.

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor Indalecio Copete Romero , actuando a través de apoderado judicial, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, en cabeza de su Presidente, Sr. Jorge Alirio Ortega Cerón y/o quien haga sus veces; la Alcaldía de Cerete, representada por el señor Luis Antonio Rhenals y/o quien haga sus veces; y la Fundación Universitaria del Área Andina representada legalmente por el señor José Leonardo Valencia Molano y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: VINCULAR a este trámite a todos los participantes de La Convocatoria número 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - Territorial 2019, para que en el término de dos (2) días si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Para efectos de la notificación se debe dar cumplimiento al artículo octavo de este proveído.

TERCERO: NEGAR la medida provisional deprecada, de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al representante legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, Sr. Jorge Alirio Ortega Cerón y/o quien haga sus veces.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto al Alcalde del municipio de Cerete, señor Luis Antonio Rhenals y/o quien haga sus veces.

SEXTO: NOTIFICAR el presente auto al representante legal de la Fundación Universitaria del Área Andina, señor José Leonardo Valencia Molano y/o quien haga sus veces.

SEPTIMO: NOTIFICAR el presente auto al señor agente del Ministerio Público.

OCTAVO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- y la Fundación Universitaria del Área Andina que publiquen el presente proveído en la plataforma del concurso de la referencia y ponga en conocimiento a todos los interesados el escrito de la demanda constitucional y sus anexos, allegando al Despacho las respectivas constancias.

NOVENO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados por el actor, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.



DÉCIMO: REQUIÉRASE a la accionada a fin de que se pronuncien acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de dos (2) días.

DÉCIMO PRIMERO: REQUIÉRASE a la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA y SECRETARÍA MUNICIPAL DE MONTERÍA** para que por intermedio de sus titulares o quienes haga sus veces, rindan un informe en el cual ilustre al Despacho sobre la situación actual del departamento de Córdoba y del municipio de Montería a causa del virus Covid-19. E indiquen si se le ha hecho seguimiento al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad de conformidad con el Art. 4 de la Resolución N° 666 de 2020, en la realización de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, del proceso de selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - Territorial 2019, a practicarse el día 28 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término de dos (2) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

898305fdac81053f7f4e634daf21a54863c076b41cff02a9da9d79e30b709e07

Documento generado en 24/02/2021 07:20:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

